

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1030-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2018-30926480- -GDEBA-DLRTYEBARMTGP

VISTO el Expediente EX-2018-30926480- -GDEBA-DLRTYEBARMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 16 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0505-003402 labrada el 4 de febrero de 2019, a **COLANGELO CRISTIAN JAVIER** (CUIT N° 20-28316562-1), en el establecimiento sito en Ruta 9 kilómetro 131 de la localidad de Villa Alsina, partido de Baradero, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N°6409/84), con domicilio fiscal en calle Cerrito Nº 3949 de la localidad de Villa Adelina; ramo: cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.); por violación a la Resolución Nacional SRT Nº 37/10; a la Resolución Nacional SRT Nº 463/09; al Decreto Nacional SRT Nº 49/14; a la Resolución Nacional SRT Nº 529/09 y a la Resolución Nacional SRT Nº 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber presentado ante la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Baradero, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0505-003378 (orden 11);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 26 de agosto de 2021 según cédula obrante en orden 24, la parte infraccionada se presenta en orden 25 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, la que, va de suyo, debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución Nacional SRT Nº 463/09, la Resolución Nacional SRT Nº 37/10 y el Decreto Nacional SRT Nº 49/14, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según la Resolución Nacional SRT Nº 463/09, la Resolución Nacional Nº 529/09 y la Resolución Nacional SRT Nº 741/10, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan

situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0505-003402, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado a) Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **COLANGELO CRISTIAN JAVIER**, un APERCIBIMIENTO, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° apartado "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley Nº 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, en infracción a la Resolución Nacional SRT Nº 37/10; a la Resolución Nacional SRT Nº 463/09; al Decreto Nacional SRT Nº 49/14; a la Resolución Nacional SRT Nº 529/09 y a la Resolución Nacional SRT Nº 741/10.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por notificar intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Baradero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela Date: 2021.10.05 15:03:41 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos Directora Provincial Dirección Provincial de Legislación del Trabajo Ministerio de Trabajo